



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-021270-2021 de fecha 21 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 17 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 00097-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **GALLEGOS RAMIREZ ZENON**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0677-2018 de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **GALLEGOS RAMIREZ ZENON** contra la Resolución Directoral Regional N°4301-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00097-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 25 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0097-2019-0-1401-JR-LA-03; se resuelve declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N°07 del 18 de febrero del 2020 que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **GALLEGOS RAMIREZ ZENON** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 25 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0097-2019-0-1401-JR-LA-03; se resuelve declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N°07 del 18 de febrero del 2020 que, 1.- declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **GALLEGOS RAMIREZ ZENON** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula en parte** la Resolución Gerencial Regional N° 677-2018, de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4301-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO**, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su





remuneración total, de mayo 1990 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengado el monto resultante, más intereses legales. **INFUNDADO** respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de abril de 1980 a abril de 1990 y de diciembre del 2012 al año 2014 al no estar vigente la norma de preparación de clase. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando **el reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total, de mayo 1990 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengado el monto resultante, más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

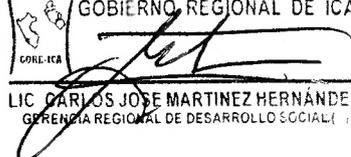
ARTICULO PRIMERO: NULA en parte la Resolución Gerencial Regional N° 0677-2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4301-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **GALLEGOS RAMIREZ ZENON** contra la Resolución Gerencial Regional N°0677-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 11 de octubre del 2018 que declaró improcedente el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°4301-2016, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando **el reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total, de mayo 1990 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengado el monto resultante, más intereses legales. **INFUNDADO** respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de abril de 1980 a abril de 1990 y de diciembre del 2012 al año 2014 al no estar vigente la norma de preparación de clase. Sin costas ni costos

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL